

Resolución 1.599/375. — Se designa con el nombre de "Profesor Adjunto Doctor Manuel Novoa Ascencio" al Block Quirúrgico de la Clínica Ginecotocológica "A" del Hospital Pereira Rossell.

## AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 18 de setiembre de 1978.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el Director de la Clínica Ginecotocológica "A" de Hospital Pereira Rossell, para que se designe con el nombre de "Profesor Adjunto Doctor Manuel Novoa Ascencio" al Block Quirúrgico de la Clínica Ginecotocológica "A" del citado establecimiento.

Considerando: I) Que el mencionado profesional ingresó al Ministerio de Salud Pública en el año 1945, desempeñando funciones hasta el 14 de setiembre de 1974 fecha de su fallecimiento, mientras ocupaba el cargo de Médico Cirujano Ginecólogo de Guardia del Hospital Pereira Rossell;

II) Que se distinguió por su reconocida capacidad técnica y condiciones humanas que le granjearon la consideración y el respeto unánime, capacidad y condiciones que estuvieron al servicio de la comunidad y la Salud Pública durante toda su vida de dedicación estricta y sacrificada;

III) Que el homenaje recordatorio en memoria del doctor Novoa que se propone está plenamente justificado, entiendo en cuenta las altas dotes de caballerosidad y nobleza de bien que rodearon a su personalidad y como ejemplo para las generaciones venideras.

El Presidente de la República

### RESUELVE:

1.º Designase con el nombre de "Profesor Adjunto Doctor Manuel Novoa Ascencio" al Block Quirúrgico de la Clínica Ginecotocológica "A" del Hospital Pereira Rossell.

2.º Comuníquese. — BORDABERRY. — JUSTO M. ALONSO LEQUISAMO.

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

12

Resolución 60.155. — Se aprueba la reglamentación sobre arrendamientos de locales funerarios municipales.

## AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, setiembre 18 de 1978.

Visto: estas actuaciones relacionadas con los arrendamientos del derecho de uso y goce de espacios destinados a ataúdes, en los locales funerarios que integran el patrimonio municipal, en las distintas Necrópolis de la Capital.

Resultando: 1.º) Que por decreto 8.258 del 14 de agosto de 1952 se facultó al Ejecutivo Comunal a ceder en arrendamiento los sitios de que se trata, por dos años con opción a una renovación de igual tiempo, quedando obligados los deudos al retiro de los restos inmediatamente vencido el término convenido;

2.º) Que el Servicio de Necrópolis ha planteado insistentemente la indisponibilidad de sitios de arrendamiento, dado que no se cumple con la extracción de los restos allí depositados, al vencimiento de los plazos contractuales, lo que malogra los propósitos de la Administración en una actividad de indudable interés social;

3.º) Que con intervención de la Asesoría y Dirección Jurídica, el Servicio de Necrópolis ha proyectado una reglamentación del decreto 8.258 que contemple las situaciones existentes y las adecúa a las exigencias locativas, arrojando las soluciones rápidas y eficaces para dar destino a los restos abandonados, con lo que se obtendrá la normalización de un estado de cosas que conspira contra los intereses de la comunidad por la omisión o desidia de quienes se desentienden de una situación póstuma.

Considerando: que el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural comparte los términos y los requisitos de la reglamentación de que se trata, aconsejando su aprobación.

bano y Cultural.

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

1.º Aprobar la siguiente reglamentación del decreto 8.258 dictado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de agosto de 1952, relacionada con el arrendamiento del derecho de uso y goce de espacios destinados a un ataúd, en los locales funerarios de propiedad municipal:

"Artículo 1.º Autorízase al Servicio de Necrópolis a ceder en arrendamiento espacios destinados a ataúdes para personas recientemente fallecidas, en los locales funerarios que integran el patrimonio municipal en las distintas Necrópolis de este Departamento, con sujeción a las condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Art. 2.º Las solicitudes de arrendamiento se harán por escrito ante el Servicio de Necrópolis, el que resolverá respetando en forma estricta el plazo sanitario de 60 (sesenta) días que debe transcurrir entre cada inhumación de acuerdo con el artículo 9.º del decreto 4.456.

Art. 3.º En el escrito de solicitud el peticionante dejará constancia que arrienda de acuerdo con el decreto de la Junta Departamental 8.258 y la presente reglamentación, y que se compromete a no colocar jardinerías, plantas ni otros implementos particulares, cuyo peso y volumen entorpezcan el Servicio. En caso de infracción la Administración procederá a retirarlos.

Art. 4.º Los pedidos de arrendamiento deberán formularse ante el Servicio de Necrópolis, el que los otorgará sin más trámite de acuerdo a las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 5.º Los ataúdes sólo serán colocados en los catres o estantes construidos al efecto, no permitiéndose su depósito en el piso, ni apoyados unos sobre otros, debiendo en todos los casos respetar la normalidad y decoro de la yacencia.

Art. 6.º Los derechos que deberán abonarse a este Municipio por el depósito de un ataúd en los locales funerarios de que se trata, estarán sujetos a las normas municipales vigentes a la época de la contratación o las que rijan en el período de las prórrogas que pudieran acordarse.

Art. 7.º Se establece en dos años el término de validez del depósito de un ataúd en el espacio arrendado, pudiéndose prorrogar por una sola vez dicho término por igual término como máximo, abonándose por la prórroga los derechos que correspondan.

Los deudos o arrendatarios quedan obligados a reducir los restos que contenga el ataúd respectivo luego de vencidos los plazos estipulados, de conformidad a lo que dispone en el artículo siguiente.

Art. 8.º Vencidos los plazos referidos en el artículo precedente, los deudos o arrendatarios deberán presentarse en el Servicio de Necrópolis dentro del término de (treinta) días, para dar cumplimiento a la obligación de reducir y trasladar los restos.

Art. 9.º Transcurridos los 60 (treinta) días previstos en el artículo anterior, de no haberse efectuado la reducción y traslado de los restos, se realizarán dos (2) publicaciones sucesivas en dos (2) diarios de la Capital, con indicación del Cementerio de que se trata y del número local, intimando a los interesados a efectuar los reducciones dentro de un plazo de diez (10) días a contar de la primera publicación, bajo apercibimiento de efectuarse de oficio.

Art. 10. Realizadas las convocatorias para la reducción de deudos a los fines indicados en el artículo anterior, si no compareciere persona alguna al Servicio de Necrópolis procederá a realizar dichas operaciones de oficio, reduciendo los restos que se extraligan perfectamente identificados y en un local destinado al efecto, por el término de 6 (seis) meses, a disposición de aquellos.

Art. 11. Vencidos los plazos acordados precedentemente si los restos no hubieran sido reclamados, serán vendidos en el Órario General educando todos los derechos pudieran pertenecer a los interesados.

**Art. 12.** Quedan derogadas todas las reglamentaciones anteriores referentes al decreto 8.258 de la Junta Departamental, sobre arrendamientos de locales funerarios.

#### Disposiciones transitorias

**Artículo 13.** Mediante la publicación de avisos en el "Diario Oficial" y en tres diarios de la Capital durante tres (3) días, se pondrá en conocimiento de los interesados, que se les acuerda un último e improrrogable plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la primera publicación para presentar, ante el Servicio de Necrópolis, las solicitudes de reducción de todos aquellos cuerpos cuyos plazos de permanencia en locales funerarios de arrendamiento de propiedad Municipal estén vencidas y tengan más de cuatro (4) años de depositados en los referidos locales, de acuerdo a lo establecido en el decreto 8.258 de la Junta Departamental de Montevideo.

**Art. 14.** Los cuerpos cuyos deudos no se presenten a cumplir con lo dispuesto en el numeral precedente, serán reducidos de oficio. Los restos serán depositados en uno de los locales destinados a tal efecto por el término de seis (6) meses, vencido el cual y de no presentarse nadie a reclamarlos serán remitidos al Osario General.

2.º Transcribese a los Departamentos Administrativo y de Higiene y Asistencia Social, al Servicio de Publicaciones y Prensa y vuelva a sus efectos al Servicio de Necrópolis. — Doctor OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal. — Doctor Ariel Correa Vallejo, Secretario General. — Arquitecto Guillermo Campos Thevenin, Director General del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

13

**Decreto.** — Se establecen disposiciones referentes al pago de la Patente de Rodados.

#### AÑO DE LA ORIENTALIDAD

La Junta de Vecinos de Lavalleja, a propuesta de la Intendencia Municipal

#### DECRETA:

**Artículo 1.º** Derógase el literal a) del numeral 3) del artículo 19 del decreto 158. La tabla a que se refiere la letra a) del numeral III del artículo 2.º del decreto 7.171 será la del año anterior que publique o que entregue el Banco de Seguros del Estado para uso de los Municipios de todo el país.

**Art. 2.º** Para el ejercicio 1975 se tomará como base la tabla publicada por el Banco de Seguros del Estado con vigencia al 1.º de agosto de 1974.

En ningún caso el aumento del monto de la patente de rodados en el ejercicio 1975 podrá exceder del 100 por ciento (por ciento) de lo pagado por el mismo concepto y adicional en el ejercicio 1974.

**Art. 3.º** Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, a doce de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

Minas, 15 de setiembre de 1975.

Cumplase, insértese, publíquese, tome nota Contaduría y Dirección de Tránsito Público. Comuníquese a las distintas Juntas Locales. Archívese. — JUAN MIGUEL SALABERRY OLASCOAGA, Intendente. — Carlos E. Mouré Ibargoyen, Secretario.

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

14

**Decreto.** — Se exonera a las bicicletas sin motor del pago de patente y derechos de empadronamiento.

#### AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Intendencia Municipal de Paysandú.

La Junta de Vecinos de Paysandú

#### DECRETA:

**Artículo 1.º** Apruébase la modificación del inciso "g" del artículo 1.º del decreto 8.173/974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. "g") Las bicicletas sin motor no pagarán patente ni derechos para su empadronamiento, pagando únicamente el valor de la chapa de matrícula.

**Art. 2.º** Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, en Paysandú, a cuatro de setiembre de 1975.

Agrimensor Rafael A. Therenet, Presidente.  
Roberto Oscaris, Secretario.

Intendencia Municipal de Paysandú.

Paysandú, 15 de setiembre de 1975

Cumplase, etc. — Arquitecto WALTER M. BELVISE, Intendente. — Doctor Orlando J. Comas, Secretario.

15

**Decreto.** — Se modifica el artículo 35 de la Ordenanza de Proventos y Patente de Rodados.

#### AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Intendencia Municipal de Paysandú.

La Junta de Vecinos de Paysandú

#### DECRETA:

**Artículo 1.º** Apruébase la modificación del artículo 35 del decreto 5.292 (Ordenanza de Proventos y Patente de Rodado) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 35.** El vehículo con patente de otro departamento que sea trasladado definitivamente a éste, deberá ser empadronado dentro de los 15 (quince) días de su llegada, debiéndose exigir la constancia de estar día a la fecha del nuevo empadronamiento con el pago de Patente de Rodados y Multas en el Departamento de origen.

La oficina respectiva de esta Comuna comunicará al departamento de origen, la fecha de reempadronamiento del vehículo.

En los casos que por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, no pudieran empadronar el vehículo en el plazo establecido precedentemente, deberán abonar como derecho por permiso de circulación dentro del departamento, la diferencia entre la patente de este Municipio y la de origen, proporcionada a los días de permiso otorgado.

En caso de ser la Patente del Departamento de origen, mayor a la de este Municipio, no corresponderá el pago del derecho.

El permiso de circulación, dentro del departamento, no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días.

Cuando el propietario de un vehículo empadronado en otro departamento, posea domicilio en el mismo y también en este departamento, deberá demostrar tal situación por pruebas fehacientes, de acuerdo a la reglamentación de esta Intendencia.

Cuando se empadronan vehículos nuevos o con patentes vencidas en otros departamentos, se cobrarán tantos duodécimos de tasa como meses o fracciones faltaren para finalizar el ejercicio.